



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

CERTIFICADO N° 274/ 2023

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Casablanca, certifica que:

La Organización Comunitaria de carácter Funcional denominada "**COMITÉ HABITACIONAL JUAN PABLO SEGUNDO**" Personalidad Jurídica N° 05 del 26 de marzo de 2008, se encuentra vigente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

La Asamblea de Constitución se realizó el 24 de marzo de 2008 según consta en Acta emitida por Sra. Teresa Reyes Salazar, Ministro de Fe de la Ilustre Municipalidad de Casablanca.

La Asamblea General para la elección del Directorio se realizó el 10 de noviembre de 2023, y la Comisión Electoral, con fecha 13 de noviembre, depositó en esta Secretaría Municipal los documentos que se indican en el Art. 6º inciso tercero de La Ley 19.418.

DIRECTORIO TITULAR

PRESIDENTA	SONIA BEATRÍZ ÁLVAREZ CARREÑO	C.I.: 4.671.264-1
SECRETARIA	MARCELA ALEJANDRA ÁLVAREZ ARAYA	C.I.: 17.805.109-1
TESORERA	DANITZA ALEJANDRA DONOSO JERIA	C.I.: 17.144.150-1

DIRECTORIO SUPLENTE

SUPLENTE	CARMEN ROSA ALFARO MARAMBIO	C.I.: 7.178.151-8
SUPLENTE	JESSICA DEL CARMEN VALLADARES ROJAS	C.I.: 15.072.661-1
SUPLENTE	SUSANA DEL CARMEN ARAYA ALFARO	C.I.: 10.998.460-4

Se extiende el presente certificado con el fin de solicitar Inscripción y Actualización de Directorio al Servicio de Registro Civil e Identificación.



Leonel Bustamante González
Secretario Municipal

Casablanca, 04 de diciembre de 2023.

Personalidad Jurídica nº 05
de fecha 26/03/2008

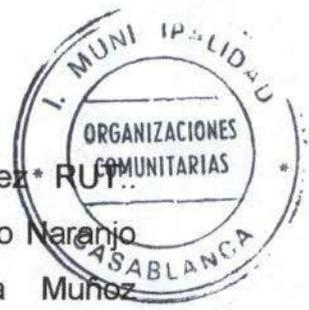


TERESA REYES SALAZAR, ENCARGADA ORGANIZACIONES COMUNITARIAS DE LA I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, designada

como Ministra de fe por el Señor Alcalde de la comuna, certifica que con fecha lunes 24 de marzo del año en curso, siendo las 19:00 hrs., a petición de la Sra. Angélica Soto González RUT.: 13.768.494-2, me constituí en Liceo Manuel de Salas, y pude constatar que una vez aprobados los estatutos Tipos, correspondiente a Organizaciones Funcionales, se constituye el **"COMITÉ HABITACIONAL JUAN PABLO SEGUNDO"**, de la comuna de Casablanca, con la asistencia de 91 socios cuyos nombres y cédulas de identidad son los siguientes:

Paulina Abazola Fernández RUT.: 15.750.639-0; Carla Abazola González RUT.: 14.001.859-7; Claudia Aguilar Araya RUT.: 15.080.710-7; Karla Aguilera Plaza RUT.: 13.428.635-0; Angélica Alcalde Pérez RUT.: 10.215.929-2; Oscar Alfaro Morales RUT.: 16.105.093-8; María Álvarez Carreño RUT.: 5.650.052-9; Sonia Álvarez Carreño RUT.: 4.671.264-1; Bernardita Álvarez Valdés RUT.: 13.653.439-4; Rodrigo Aracena Rojas RUT.: 13.333.675-3; Susana Araya Alfaro RUT.: 10.998.460-4; José Araya Romero RUT.: 7.497.658-1; Lorena Ávila González RUT.: 11.807.362-2; María Azocar Beltrán RUT.: 11.359.456-K; Pablo Azocar Beltrán RUT.: 14.503.420-5; Maritza Azocar Valdebenito RUT.: 14.245.858-6; María Balladares Maldonado RUT.: 12.846.229-5; María Barraza Barra RUT.: 11.223.919-7; Angélica Bastias Berrios RUT.: 11.359.501-9; Paola Bernal Galleguillos RUT.: 12.064.608-7; Paulina Berrios Carrasco RUT.: 16.103.665-k; Elisa Bustos Pulgar RUT.: 6.565.830-5; Jeannette Caicea Silva RUT.: 16.033.439-8; Rosa Caro Campos RUT.: 9.930.224-0; Marcela Carrasco Ramírez RUT.: 10.954.391-8; Fernanda Carvallo Valladares RUT.: 15.717.039-2; Sergio Chiguay Paillalao RUT.: 15.227.247-2; Víctor Cisterna Blanco RUT.: 15.609.063-8; Cristina Collante Sotelo RUT.: 15.624.935-9; Carolina Contreras Cuadros RUT.: 13.879.098-3; Griselda Cueto Bugueño RUT.: 11.359.579-5; Marcia Cuevas Carrasco RUT.: 15.164.481-5; Eduardo Flores Flores RUT.: 14.000.235-6; José Flores Llanos RUT.: 11.625.857-9; Gladis Fredes Ramírez RUT.: 12.848.835-9; María Fuentes Osorio RUT.: 8.506.371-5; Anita Garrido Mendoza RUT.: 15.086.295-7; Luis González Añasco RUT.: 4.717.133-4; Silvia González Barra RUT.: 13.653.533-1; Eva González Osses RUT.: 17.647.510-2; Carlos Herrera Herrera RUT.: 10.215.690-0; Pamela Herrera Romero RUT.: 13.545.750-7; Ruth Hevia Pavez RUT.: 11.273.545-3; Jimena Huerta Muñoz RUT.: 15.951.518-4; Karla Lagos Gómez RUT.: 15.716.773-1; Clara Lizama Muga RUT.: 7.869.232-4; Ana Llanos Garrido RUT.: 13.999.883-9; Paula Llanos Garrido RUT.: 13.635.584-1; Ronny Lobos Mena RUT.: 16.586.186-8; María López Guerra RUT.: 16.828.560-4; Diego Loyola Yañez RUT.: 16.811.909-7; Carlos Madariaga González RUT.: 15.079.540-0; Luis Madariaga Moyano RUT.: 7.117.938-9; Sergio





Cristina Marchant Ávila RUT.: 13.881.652-4; Ester Marín Álvarez RUT.: 13.229.204-k; María Méndez Soto RUT.: 15.826.448-k; Mauricio Moyano Naranjo RUT.: 12.453.161-6; Oscar Muga Guaico RUT.: 11.807.400-9; Yohana Muñoz Cabrera RUT.: 15.951.352-1; Vanesa Muñoz Zenteno RUT.: 15.764.120-4; María Norambuena Galleguillos RUT.: 13.997.577-4; Rocío Norambuena Gallelligos RUT.: 15.078.329-1; Graciela Orellana Jara RUT.: 9.134.978-7; Claudia Pacheco Azócar RUT.: 12.850.716-7; María Palma Farías RUT.: 12.290.409-1; Olivia Parra Alarcón RUT.: 11.767.033-3; Cecilia Parra Torres RUT.: 15.268.300-6; Amelia Peña Henríquez RUT.: 13.998.361-0; María Peña Varela RUT.: 12.233.269-1; Arturo Pérez Álvarez RUT.: 11.359.358-k; Rodolfo Pérez Santana RUT.: 11.921.032-1; Rosa Plaza Aguilar RUT.: 8.758.595-6; Alfonso Riquelme Abales RUT.: 4.574.315-2; Daniela Rivera Carrasco RUT.: 16.486.433-2; Iris Rodríguez Rivera RUT.: 9.710.772-6; Natalia Rojas Escobar RUT.: 15.949.294-k; Carlos Salinas Saavedra RUT.: 13.999.904-5; Sandra Salinas Saavedra RUT.: 16.103.305-7; Daniela Sandoval Muñoz RUT.: 16.106.853-5; Marcela Sandoval Muñoz RUT.: 13.229.606-5; Carlos Santibáñez Cárdenas RUT.: 10.756.559-0; Sara Silva Díaz RUT.: 13.349.434-0; Luis Sotelo Sotelo RUT.: 13.654.511-6; Angélica Soto González RUT.: 13.768.494-2; Ana Valdivia Flores RUT.: 6.206.621-0; Jessica Valladares Rojas RUT.: 15.072.661-1; Juan Velasco Plaza RUT.: 13.024.445-9; Luis Vera Manzo RUT.: 11.807.505-6; Jannet Mejías Araneda RUT.: 15.063.694-9

Además pude constatar que se eligió la Directiva Provisoria, la que quedó compuesta de la siguiente manera:

Presidente	:	Angélica Soto González	RUT.: 13.768.494-2
Vice Presidenta	:	Ángel Cordero Leiva	RUT.: 10.026.942-2
Secretario	:	Paula Llanos Garrido	RUT.: 13.635.534-1
Pro-Secretaria	:	Alejandra Balladares Maldonado	RUT.: 12.846.229-5
Tesorero	:	Cristian Collante Sotelo	RUT.: 15.824.935-9
Pro-Tesorera	:	Sara Silva Díaz	RUT.: 13.349.434-0
Delegado	:	Carlos Santibáñez Cárdenas	RUT.: 7.178.151-8
Delegada	:	Gladis Fredes Ramírez	RUT.: 12.848.835-9
Delegada	:	Carla Abazola González	RUT.: 14.001.859-7

Queda estipulado que los bienes adquiridos por esta Organización, en caso de disolución serán destinados al Cuerpo de Bombero de la Comuna de Casablanca.

Se adjunta a la presente acta, copia de los Estatutos aprobados en asamblea.



Casablanca, 25 de Marzo de 2008.-

ESTATUTO TIPO ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

TITULO I

DENOMINACIÓN Y OBJETIVO



ARTICULO 1°: Constitúyase una Organización Comunitaria de carácter Funcional de duración indefinida, regida por las disposiciones de la Ley N° 19.418 sobre Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales, denominada: "**COMITÉ HABITACIONAL JUAN PABLO SEGUNDO**", de la comuna de Casablanca.

ARTICULO 2°: Para todos los efectos legales, el Comité Habitacional tendrá domicilio en: Punta Arenas # 165.

TITULO II

OBJETIVO DEL COMITÉ DE PROGRAMAS HABITACIONALES

ARTICULO 3°: El comité de Programas Habitacionales Sociales es una organización funcional que tiene por objeto promover el desarrollo habitacional y social de sus integrantes.

ARTICULO 4°: Son fines del comité de programas habitacionales:

- a) Postular al Programa de Protección del Patrimonio Familiar y su Entorno (Programa SERVIU).
- b) Promover el sentido de comunidad, camaradería y solidaridad entre sus socios, a través de la convivencia y de la realización de acciones de bien común.
- c) Propender al desarrollo de sus asociados y para este efecto, colaborar con autoridades del estado, de la Municipalidad u otro Organismo Gubernamental o privado sin fines de lucro.
- d) Preparar proyectos de solución habitacional para sus socios
- e) Elaborar presupuesto aproximado del costo de cada proyecto.
- f) Determinar el monto de la contribución con que el Comité o sus socios concurrirán para la que comprometerá su aporte.
- g) Convenir con la Municipalidad, Organismos del Estado u Organizaciones no Gubernamentales la elaboración y ejecución de los proyectos.
- h. Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que la organización necesite para el mejor desarrollo de sus actividades sociales y la solución de los problemas comunes.
- i. Impulsar y participar en Programas de Formación y capacitación para los socios y dirigentes, en materias relativas a organización, capacitación técnica y otras que signifiquen un aporte a la solución de la problemática social y habitacional de sus socios.

TITULO III DE LOS SOCIOS

ARTICULO 5°: Son socios las personas mayores de 15 años que habiten en la comuna respectiva y que están inscritos en el registro del comité. Los socios no podrán pertenecer a otro comité similar.

ARTICULO 6°: Se adquiere la calidad de socios por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá hacerse durante el proceso de formación del comité y después de la aprobación de los estatutos.



ARTICULO 7°: Además, las personas que deseen ser socios de esta organización deberán cumplir los requisitos exigidos por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo o SERVIU, para postular a alguno de los distintos tipos de subsidio habitacional.



ARTICULO 8°: La persona que desee ingresar al comité deberá presentar una solicitud en tal sentido dirigida al directorio.

El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud dentro del plazo de siete días desde su presentación. Su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el registro se efectuará el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Solo pueden ser causantes de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) .- No tener residencia en el territorio respectivo
- b) .- Encontrarse inscrito en otro comité simultáneamente
- c) .- No cumplir con los requisitos exigidos por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo o SERVIU, para postular a algún tipo de subsidio para la vivienda.

ARTICULO 9°: Los miembros del comité tendrán los siguientes derechos:

- a).- Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas; el voto será unipersonal e indelegable y sólo podrá ser ejercido cuando el socio esté al día en sus cuotas sociales ordinarias.
- b).- Elegir y ser reelegido para servir los cargos directivos del comité o comisiones.
- c).- Proponer cualquier iniciativa o proyecto de estudio al 10%, a lo , menos, de los socios del comité, el directorio deberá someterla a la consideración de el asamblea para su aprobación o rechazo.
- d).- Tener acceso a los libros de actas y de tesorería del comité
- e).- Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados y colaborar en las tareas que se le encomienden.

ARTICULO 10°: Los socios del comité tendrá las siguientes obligaciones:

- a).- Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.
- b).- Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio adoptado en conformidad a la Ley y a estos Estatutos.
- c).- Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados y colaborar en las tareas que se le encomienden.
- d).- Cumplir los convenios contraídos a través de las organizaciones con el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, SERVIU, la Municipalidad de Casablanca, alguna organización no gubernamental u otras, que signifiquen en la consecución de los objetivos del comité.

El directorio con acuerdos de la asamblea, y la asesoria o apoyo de organismo de gobierno, de la Municipalidad, SERVIU u otra institución no gubernamental sin fines de lucro, elaborará un reglamento operativo y aclaratorio de esta letra que explique y norme sobre los requisitos y la forma de determinar la procedencia en las postulaciones. Todo esto de acuerdo a las normas que sobre la materia haya impartido el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo o SERVIU, según sea el caso; y las obligaciones de los socios para ser considerados en los diferentes programas y proyectos convocados.

ARTICULO 11°: Son causales de suspensión de todos los derechos de un socio en el comité:





- a) Arrogarse la presentación de la Organización o derecho que en la posea.
- b) Usar indebidamente los bienes o recursos materiales o económicos del comité
- c) El atraso injustificado de sus obligaciones contraídas a través de un programa o proyecto de solución habitacional, especialmente cuando lesione los intereses de demás socios.
- d) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del directorio.
- e) El incumplimiento injustificado por más de noventa días en el pago de sus cuotas sociales. Esta suspensión cesará por el pago de todas las cuotas adecuadas.
- f) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras b),c) y d), del artículo 10° de este estatuto. La suspensión que se aplique en virtud de este artículo, la declarará el directorio, no pudiendo exceder de seis meses; para este efecto, se requerirá el voto de acuerdo de la mayoría de los directores.

ARTICULO 12°: Acordada la suspensión de un socio o el rechazo de la solicitud de ingreso de un vecino, éste podrá apelar en la próxima asamblea.

ARTICULO 13°: La calidad de socios del comité de programas habitacionales termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones habitantes para ser socio.
- b) Por renuncia
- c) Por exclusión acordada en asamblea general ordinaria, por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas que establece la Ley N° 19.418, de estos estatutos o de sus obligaciones como miembro del comité. Podrá considerarse grave la falta de pago de las cuotas sociales por más de seis meses consecutivos.
- d) Causar daño o perjuicio a los bienes del comité o a la persona de alguno de los dirigentes con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.
- e) Reincidir en alguna falta por la cual haya sido suspendido.

Acordada alguna de las medidas del artículo N° 13, el directorio procederá a cancelar inscripción dando cuenta de ellos a los socios en la próxima asamblea general ordinaria que se efectuó.

TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 14°: La asamblea es el órgano resolutorio superior del comité y estará constituida por la reunión del conjunto de los socios. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 15°: En el mes de Marzo de cada año deberá celebrarse una asamblea general ordinaria que tendrá por objeto, principalmente, dar cuenta de la administración del año anterior, elegir la comisión fiscalizadora de finanzas y fijar los lugares en donde se ubicarán los carteles a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO 16°: En las asambleas generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del comité. Las citaciones se harán por el presidente y el secretario del comité por quienes los reemplacen, a petición del directorio o por el requerimiento de a lo menos el 25% de los socios.

ARTICULO 17°: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán con los socios que asistan. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros



presentes, salvo que la Ley N° 19.418 o este estatuto requiera una mayoría especial para adoptar acuerdos. Estos serían obligatorios todos los socios presentes y ausentes en la asamblea. Estas asambleas deberán realizarse a lo menos cada dos meses.



ARTICULO 18°: Las Asambleas generales extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los estatutos, o la Ley N° 19.418 y en ellas sólo podrán tratarse materias y adoptarse acuerdos respecto de los puntos señalados en la convocatoria.

Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presente, a iniciativa del directorio, o por el requerimiento de a lo menos el 25% de los socios del comité, con una anticipación mínima de siete días a la fecha de su realización y en la forma que se señala en el artículo 16° de estatutos.

ARTICULO 19°: En las asambleas generales extraordinarias deberán tratarse las siguientes materias:

- a).- Las reformas de los estatutos.
- b).- La adquisición de bienes raíces para la organización
- c).- Cualquier materia que tenga relación con la postulación a algún tipo de subsidio habitacional, selección de postulantes, o presentación de proyectos que signifique la solución del problema habitacional, para todas las partes de los miembros del comité
- e).- La integración a una unión comunal.

ARTICULO 20°: Las asambleas generales serán presididas por el presidente del comité y actuará como secretario quien ocupe este cargo en el directorio; ambos serán reemplazados, cuando corresponda, por el vicepresidente o por un directorio, respectivamente.

ARTICULO 21°: El secretario del comité dejará constancia en un libro de las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales. El acta debe tener a lo menos:

- a).- El día, hora y lugar de la asamblea.
- b).- Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes.
- c).- Número de miembros presentes
- d).- Materias tratadas
- e).- Extracto de las deliberaciones.
- f).- Acuerdos adoptados

El acta será firmada por el que presida la asamblea, por quien oficie de secretario y por tres miembros de la Asamblea elegidos para este efecto en la misma reunión.

TITULO V DEL DIRECTORIO

ARTICULO 22°: El comité será dirigido y administrado por un directorio compuesto, a lo menos, por cinco miembros titulares elegidos por un periodo de dos años en una elección libre, secreta e informada; pudiendo ser reelegidos para el periodo siguiente sólo por una vez.

En la misma elección se elegirán dos miembros suplentes que ocuparán los cargos de directores y reemplazarán a los titulares que por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 23°: Para ser dirigentes de comité se requerirá:

- a).- Ser socios.



- b).- Tener más de un año de aflicción, como mínimo, al momento de la elección.
- c).- Ser chileno o extranjero vecinado por más de tres años en el país.
- d).- No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca la situación o las leyes.



ARTICULO 24°: Para las elecciones de directorio serán considerados como candidatos todos los afiliados que reúnan los requisitos para ser dirigentes:

En las elecciones cada uno de los miembros del comité tendrá derecho a un voto

ARTICULO 25°: Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el directorio, plazo dentro del cual deberá efectuarse la elección.

ARTICULO 26°: Veintiún días antes de la elección, la asamblea general de socios deberá elegir una comisión electoral compuesta por tres miembros que sepan leer y escribir, la que será presidida por quien resulte elegidos con el mayor número de sufragios. La asamblea determinará el sistema de votación a emplear para la elección de esta comisión, debiendo cumplir en todo caso, con lo dispuesto en el artículo 19°, sobre la elección de directores.

ARTICULO 27°: Los deberes de esta comisión de elecciones serán las siguientes:

- a).- Inscribir a los candidatos a dirigentes del comité y a los candidatos a miembros de la comisión fiscalizadora de finanzas.
- b).- La comisión deberá efectuar un sorteo para asignar a cada candidato un número de orden, determinado así su ubicación en la cédula electoral, esto tanto para la elección del directorio como para la elección de la comisión fiscalizadora. Estas dos elecciones podrán realizarse usando votos separados a una sola cédula.
- c).- La comisión confeccionará o encargará la confección de dichas cédulas únicas. Las que contendrán los nombres y apellidos de los candidatos, antecedidos por el número de orden sorteado y una línea horizontal que facilite marcar la preferencia.
- d).- La comisión determinará el número de mesas receptoras de sufragios: los vocales de ésta y el lugar de funcionamiento.
- e).- La comisión instruirá a los vocales de mesa, entregándoles los útiles electorales, que deben ser, a lo menos:
- Cedula (Voto)
 - Libro de Registro y de firma,
 - Papel para acta,
 - Urnas, y todo lo necesario para la realización de la elección.
- f).- La comisión preparará los registros de votantes en base a los registros de socios del comité, considerando la información de tesorería sobre el pago de cuotas.
- g).- La comisión supervigilará el proceso eleccionario, resolviendo los problemas que en el se presenten.
- h).- La comisión proclamará oficialmente los resultados de la votación Declarado electo como directores a los que hayan obtenido las cinco primeras mayorías y, las dos siguientes como directores suplentes. También declarará electos como miembros de la comisión fiscalizadora de finanzas a los candidatos que hayan obtenido las tres primeras mayorías.
- i).- El cargo de miembro de la comisión de elecciones es incompatibles con el de candidato y con el de vocal de mesa receptora de sufragios.



j).- También es incompatible el cargo de director con el de miembro de la comisión fiscalizadora de finanzas.



ARTICULO 28°: El proceso eleccionario se ceñirá al sistema siguiente:

- a).- El tiempo de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios lo determinará la comisión de elecciones, considerando el número posible de sufragantes y correspondiendo a un tiempo ininterrumpido.
- b).- Las mesas se instalarán a la hora fijada por la comisión de elecciones por los votantes respectivos. El atraso de la instalación de las mesas significará que deberán cerrar después de haber cumplido el tiempo fijado por la comisión de elecciones.
- c).- Serán aceptados a votar los socios que aparezcan en el libro o registro de votantes preparados por la comisión de elecciones, sin que se necesiten ningún documento de identidad, salvo que existieran duda.
- d).- Admitido a votar, el socio elector firmará o estampará su impresión digital en el registro de votantes, luego pasará al recinto o cámara secreta para marcar una para miembro de comisión fiscalizadora de finanzas.
- e).- La cédula será depositada por el mismo votante en la urna respectiva.
- f).- Cuando la mesa hubiere funcionado en forma ininterrumpida el número de horas que haya fijado la comisión, y no si ya hubiere completado el numero de inscritos hábiles para sufragar, dentro de dicho lapso, el presidente de la mesa declarará cerrada la votación.
- g).- El escrutinio y recuento de votos se realizará públicamente en la mesa o recinto electoral, se consideran nulas y no se contarán las cédulas en que aparezcan mayor número de preferencias, lo mismo que aquellas en que aparezcan cualquier marcas que los vocales de mesa estimen unánimemente como forma de control de voto y afecten el secreto de sufragios. Sino hubiere unanimidad decidirá la comisión de Elecciones de inmediato.
- h).- Una vez terminado el escrutinio y recuento de votos se levantará un acta de todo lo obrado. También se fijará en un lugar visible, en el recinto en que funcionó la mesa receptora, una minuta con los resultados. Finalmente se entregarán a la comisión de elecciones los útiles electorales y actas de lo hecho.
- i).- La comisión de elecciones pondrá termino al acto eleccionario proclamado oficialmente su resultado, una vez recibido los cómputos de las cédulas escrutadas en la o las mesas receptoras.

ARTICULO 29°: Efectuada la elección, dentro de la semana siguiente deberá constituirse el nuevo Directorio, designado de entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. En el desempeño de sus cargos durarán todo el periodo en que les corresponde como Directores. Si al expirar el plazo señalado en el inciso anterior, el Directorio no se hubiese constituido, la Asamblea podrá proceder a hacerlo en la forma en que ella lo determine.

La constitución del directorio deberá realizarse con la concurrencia de la mayoría de los Directores. Dentro de la semana siguiente en que termina el periodo del Directorio en una reunión en la que se hará entrega de los libros, documentos y bienes que pertenezcan al Comité o que administre. De esta reunión se levantarán los miembros de ambos directorios.

ARTICULO 30°: El directorio sesionará con todos sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría de ellos. En caso de empate decidirá ser firmada por todos los Directores.

ARTICULO 31°: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 21 de este estatuto y deberá ser firmada por todos los directores.



El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. Si algún director no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejara constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.



ARTICULO 32°: Si cesa en sus funciones un número de directores que impide sesionar al Directorio, deberá procederse a una nueva elección con el único objeto de llenar la mas vacantes.

Esta elección se efectuará en un plazo máxima de 30 días, a contar de la fecha en que se produjere la falla de quórum.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará si fallare menos de 6 meses para el término del período del Directorio, en este caso sesionará con el número de miembros que continúan en ejercicio.

Los nuevos Directores elegidos conforme a este artículo, durará en sus funciones por el tiempo que restaba a los miembros reemplazados por el tiempo que restaba a los miembros reemplazados. Se procederá a la constitución a que se refiere el artículo 29° de este estatuto.

ARTICULO 33°: El presidente del directorio lo será también de la Asamblea en General.

ARTICULO 34°: El directorio tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a).- Dirigir el comité y velar que se cumplan los estatutos y objetivos contenidos y en ellos.
- b).- Realizar en representación del comité todos los actos, contratos o gestiones que sean necesarios para la consecución de los objetivos del comité, especialmente convenidos con entidades de gobierno o no gubernamentales para la ejecución de programas o, proyectos que impliquen la solución al problema habitacional.
- c).- Administrar los bienes sociales e invertir los recursos del comité
- d).- Citar a la asamblea
- e).- Redactar los reglamentos que estimen necesarios para el mejor funcionamiento del comité y de las diversas comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines someter dichos reglamentos a la aprobación de la asamblea general.
- f).- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la asamblea general.
- g).- Dar cuenta a nombre de la directiva de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma, en la asamblea general a que se refiere el artículo 34° de este estatuto.
- h).- Representar al comité en todas las actividades autorizadas por la Ley 19.418 y estos estatutos.
- i).- Poner en conocimiento de la asamblea general todos los asuntos relacionados con los objetivos del comité.

ARTICULO 35°: El directorio, como administrador de los bienes que conforman el patrimonio del comité, siendo los directores responsables solidariamente y hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, no obstante la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

ARTICULO 36: El directorio, como administrador de los bienes del comité, está facultado para realizar los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en banco o institucionales y retirarlos; girar, aceptar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagares y demás documentos mercantiles; estipular en los contratos que celebre, los precios, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre, exigir, rendiciones de cuenta, aceptar o rechazar herencias con beneficios de inventario y concurrir a los actos de participación de los mismos, pedir y





aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimaciones de perjuicios, recibir correspondencia, giros y encomiendas postales, obrar y percibir cuanto se adeudare al comité por cualquier razón o título; conferir mandatos, firmar escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos a juicios a la decisión de jueces, nombrarles y otorgarles facultades de arbitadores, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios. Para la realización de celebración de actos o contratos será siempre menester el acuerdo de la asamblea general que los autorice.

ARTICULO 37º: Los directores cesarán en sus cargos

- a).- Por cumplimiento del plazo por el cual fueron elegidos.
- b).- Por renuncia al cargo directivo, lo que deberá presentarse por escrito al directorio quien la dará a conocer a los socios en la próxima asamblea general.
- c).- Por inhabilidad sobreviviente, calificada de conformidad presente estatuto.
- d).- Por censura acordada en sesión extraordinaria convocada especialmente para cada efecto, por la mayoría absoluta de los socios presentes.
- e).- Por pérdida de la calidad de afiliado del comité.

**TITULO VI
DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.**

ARTICULO 38º: Son atribuciones y deberes del presidente

- a).- Representar judicialmente y extrajudicialmente al comité.
- b).- Presidir las reuniones de directorio y las asambleas generales
- c).- Convocar al directorio y a la asamblea general cuando corresponda.
- d).- Ejecutar los acuerdos del directorio
- e).- Organizar los trabajos del directorio y proponer un programa general de las actividades del comité
- f).- Vigilar el cumplimiento de los estatutos los reglamentos
- g).- De las demás obligaciones y atribuciones que restablezcan este estatuto y los reglamentos internos del comité.

ARTICULO 39º: Son obligaciones y deberes del vicepresidente

- a).- Colaborar permanentemente con el presidente en todas las funciones que corresponda.
- b).- En caso de ausencia o inhabilidad del presidente, subrogarle en el cargo con las mismas atribuciones y obligaciones de éste

ARTICULO 40º: Son atribuciones y deberes del secretario:

- a).- Llevar los libros de Acta del directorio y de la asamblea general y del Registro de Socios. Este registro deberá contener el nombre y firma o impresión de cada socio, la fecha de incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro del Comité; en caso de producirse tal eventualidad o de la suspensión en su caso.
- b).- Despachar las citaciones a las Asambleas Generales y reuniones del Directorio, y confeccionar los carteles a que se refiere el Art. 16 de este estatuto.
- c).- Recibir y despachar la correspondencia.



d).- Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de fe, las Actas de reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se les solicite.

e).- Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.



ARTICULO 41º: Son atribuciones y deberes del tesorero:

a).- Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y entregar los recibidos correspondientes.

b).- Llevar la contabilidad del Comité.

c).- Mantener la Documentación financiera del comité, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.

d).- Elaborar estados de caja cada dos meses que den a conocer a los socios las entradas y gastos del comité.

e).- Preparar un balance semestral del movimiento de fondos y darlos a conocer a la Asamblea General, además deberá enviar una copia a la Intendencia Regional y a la Municipalidad de Casablanca.

f).- Mantener al día el inventario de los bienes del comité

g).- Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomiende.

TITULO VII DEL PATRIMONIO

ARTICULO 42º: Integran el Patrimonio:

a).- Las cuotas de incorporación como ordinarias y extraordinarias, las que la Asamblea General determine.

b).- La renta obtenida por la Administración de los bienes de uso que posea o administre

c).- Los ingresos provenientes de sus actividades de beneficios, rifas, sorteos, fiestas sociales u otras de naturaleza similar.

d).- Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciban a su favor.

e).- Las subvenciones fiscales y municipales.

f).- Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.

g).- Las multas cobradas a sus socios.

ARTICULO 43º: Las cuotas ordinarias serán determinadas por Asamblea General.

Las cuotas extraordinarias serán determinadas por Asamblea General, cuando las necesidades lo ameriten.

ARTICULO 44º: Los fondos del comité deberán ser depositados a medida que se perciban, en una cuenta bancaria de un Banco o Institución Financiera Legalmente reconocida, a nombre del comité; los miembros del directorio serán solidariamente responsable de esta obligación.

No podrán mantenerse en caja ni en dinero efectivo una suma superior a 2 ingresos mínimos mensuales.

ARTICULO 45º: El presidente y el tesorero del comité podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del directorio.

En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objeto del gasto.

Los movimientos de fondos se darán a conocer por medio de estados de caja que se confeccionarán cada dos meses, fijándose éstos, en los lugares visibles determinados de acuerdo a éste Estatuto.



ARTICULO 46°: Los cargos de Director del comité y de miembros de la comisión fiscalizadora de finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneraciones. No obstante, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción en el que incurran los miembros del directorio a los socios comisionados en alguna determinada gestión. Finalizada esta gestión deberá darse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos entregados.



ARTICULO 47°: Anualmente se deberá confeccionar un balance o un estado de resultado según sea el sistema contable que se utilice y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

TITULO VIII DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 48°: La comisión Fiscalizadora de Finanzas estará compuesta por tres miembros elegidos directamente por los socios de acuerdo a las normas de los Art. 23° y 28° de este Estatuto.

ARTICULO 49°: Los integrantes de la comisión Fiscalizadora de Finanzas durará un año en sus funciones y se elegirán en la primera Asamblea que se debe realizar en el mes de Marzo de cada año. Presidirá la Comisión el miembro que obtenga el mayor número de votos.

La comisión sesionará y adoptará acuerdos con dos de sus integrantes a lo menos.

Se elegirán dos miembros suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento

Regirá para los miembros de la comisión fiscalizadora de finanzas lo dispuesto en Art. 37ª de este Estatuto.

ARTÍCULO 50: La comisión Fiscalizadora de finanzas tendrá la función de revisar el movimiento financiero del comité para ello, el directorio y especialmente el Tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la comisión podrá exigir, en cualquier momento, la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y de su inversión.

ARTICULO 51°: La comisión informará a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad del comité. Esto podrá hacerlo en cada asamblea del mes de Marzo de cada año. Además, los vecinos

tendrán acceso directo a los libros y documentos relativos a las finanzas, durante los 10 días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO IX DE LAS COMISIONES

ARTICULO 52°: Para la mejor realización de sus objetivos, el directorio del comité podrá designar las comisiones que estimen convenientes, entregándoles el estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que le señalen

ARTICULO 53°: El directorio del comité determinará en sus reglamentos internos el funcionamiento de las comisiones.





**TITULO X
DE LA INCORPORACIÓN A UNA UNIÓN COMUNAL**

ARTICULO 54°: La información del comité a una Unión Comunal se deberá decidir en una Asamblea Extraordinaria, citada para el efecto y por el voto favorable de, a lo menos, los dos tercios de los miembros presentes.

**TITULO XI
DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

ARTICULO 55°: Para la modificación de los estatutos se requerirá del acuerdo de los 2/3 de los miembros con derecho a voto, en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para el efecto y regirá una vez aprobado por la Asamblea y la Municipalidad respectiva.

**TITULO XII
DE LA DISOLUCIÓN**

ARTICULO 56°: El comité Programa Habitacional Sociales, podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptados por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Además el Comité se disolverá.

- a) Por incurrir en situaciones contrarias a las leyes, el orden público o las buenas costumbres.
- b) Por cancelación de la personería jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso final Art. 8° de la Ley 19.418.-

ARTICULO 57°: La liquidación de los bienes del Comité se realizará por subasta pública y los fondos que se recauden, serán donados a las Institución de bien público que el propio Comité determine.-

Al practicarse la liquidación referida, la Comisión designará al efecto, considerar como destinatario de los bienes al **Cuerpo de Bomberos de la Comuna de Casablanca.**





ACTA DE LA ELECCIÓN

En Casablanca a 10 de 11 de 2023 siendo las 15:00 horas, en la calle Raul Rojas #111 contando con la asistencia de 26 socios de un total de 44 inscritos en la Organización: Comité Habitacional Juan Pablo Segundo.

Se procede A CONTABILIZAR LOS VOTOS:

N°	Nombre Candidato	N° Votos
1	Dantza Donoso Merino	2
2	Sonia Alvarez Carreras	18
3	Jessica Valladares Rojas	1
4	Susana Araya Alfaro	2
5	Marcela Alvarez Araya	2
6	Carmin Alfaro Marañón	1
7		
8		
9		
10	Total	26

N° de Votos Nulos	N° de Votos en blanco	N° Total de Votos
1	0	26

Quedando conformado el Directorio Titular de la siguiente forma:

Presidente

Nombre: Sonia Alvarez Carreras
 Apellido:
 Run: 4.671.264-1
 Firma: [Signature]



CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.
 - 4 DIC. 2023
 Casablanca



Secretario

Nombre: Marcela
Apellido: Alvarez Araya
Run: 17.809.109-1
Firma:

Tesorero

Nombre: Danitza
Apellido: Donoso Jorica
Run: 17.144.138-1
Firma:

Quedando conformado el Directorio Suplente de la siguiente forma:

Presidente

Nombre: Carmen
Apellido: Alfaro Mayambio
Run: 8.178.151-8
Firma:

Secretario

Nombre: Jessica
Apellido: Valladares Rojas
Run: 15.072.661-1
Firma:

Tesorero

Nombre: Susana
Apellido: Araya Alfaro
Run: 10.998.460-4
Firma:



CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA
FIEL A SU ORIGINAL QUE TENGO A
LA VISTA.
Casablanca, - 4 DIC. 2023



Para constancia firma a continuación la Comisión Electoral:

Nombre y Apellidos: Karla Alvarez Alvarez

Run: 13.025.297-4

Firma: [Handwritten Signature]

Nombre y Apellidos: Foluido Vera Aranda

Run: 13.820.887-9

Firma: [Handwritten Signature]

Nombre y Apellidos: Ana Araya Alfaro

Run: 13.431.986-0

Firma: [Handwritten Signature]

Dirección donde se encuentra ubicada la sede o dirección particular donde se reúnen:	
Nombre y teléfono de contacto de la directiva:	
PRESIDENTE TITULAR <u>Dominia Alvarez Paneno</u>	<u>9.68648909</u>
SECRETARIO TITULAR <u>Marcela Alvarez Araya</u>	<u>995920272</u>
TESORERO TITULAR <u>Daniela Danoso Jera</u>	<u>920350312</u>
CORREO ELECTRÓNICO PRESIDENTE	<u>Dominialvarez301042@gmail.com</u>
CORREO ELECTRÓNICO SECRETARIO	
CORREO ELCTRÓNICO TESORERO	



CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.

- 4 DIC. 2023

CASABLANCA